



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2018-00674-00

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: GERSON ALBERTO RUBIO TORREGROSA.

DEMANDADO: RHINA PATRICIA CAMARGO ESCORCIA.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole, que se encuentra pendiente resolver allanamiento al inventario y avalúo presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Soledad, 03 de agosto de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTIO.
AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Analizado el memorial de allanamiento presentado por la parte demandante, este despacho observa que el allanamiento se refiere a los avalúos asignado por la parte contraria durante la audiencia celebrada el diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo en apariencia el propósito del memorial, evitar la práctica de la prueba pericial ordenada en la audiencia celebrada de acuerdo con el artículo 501 del C.G.P., por considerar que es un gasto innecesario.

En primera medida, debemos recordar que de acuerdo con el artículo tercero (3°) del código general del proceso, las actuaciones deben cumplirse en forma oral, publica y en audiencia, salvo las que la ley autoriza expresamente por escrito. Así las cosas, en el presente caso tenemos que el artículo 501 del C.G.P. Establece que las objeciones a los avalúos e inventarios deben realizarse durante la respectiva audiencia, como en efecto se hizo. De manera que permitir la aceptación de los inventarios y avalúos, por fuera de la audiencia atentaría con el principio de concentración y contradicción de la prueba; Sin embargo, como quiera que la posición del demandante puede contribuir con la economía y celeridad procesal, este despacho surtirá traslado del memorial a la parte contraria por el termino de tres días, para que se pronuncie sobre la solicitud del demandante y en caso de coadyuvar dicha posición, este despacho procederá a reanudar la audiencia, y decidir al respecto. Por tal motivo se,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el termino de tres (3) días, del memorial de allanamiento al inventario y avalúo de los bienes practicado en la audiencia de fecha diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ.
JUEZ**

6

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54fdb1aa5875cdf6d7dd0058f5f116059979a2bbbd332c8d4a11c1f216a00f**

Documento generado en 03/08/2023 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>